



Provincia de Santa Fe

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

RESOLUCIÓN N° 0087

SANTA FE, 14 MAR 2023

AUTOS Y VISTOS: el Expediente N° 01907-0012706-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulado: "AGUAS SANTAFESINAS – SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA", de los que

RESULTA:

Que la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, mediante Nota N° 1764 GI (R) solicitó a la titular del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe una revisión en la tarifa que percibe de los usuarios por el servicio público que brinda en quince distritos de la Provincia, en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio y Régimen Transitorio aplicable;

Que el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe ha dado intervención a este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, para que emita su dictamen conforme al procedimiento previsto en el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio;

Que ya en la esfera de este Organismo, el Ente convocó a audiencia pública con la modalidad semipresencial en las ciudades de Rosario y Santa Fe, mediante Resolución N° 50/23 EnReSS, a fin de establecer una instancia oral voluntaria y no vinculante con participación de los distintos actores involucrados, tales el Prestador ASSA, municipios, vecinales, usuarios del servicio público y las asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores;

Que han presentado sus informes las áreas técnicas internas con incumbencia en la materia; y,



Provincia de Santa Fe

**CONSIDERANDO:**

I. **La petición.** Que la Prestadora sustenta su pedido de revisión tarifaria señalando que su estructura de costos en sus rubros más críticos continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio, así como también por los incrementos de unidades de producción y de las inversiones destinadas a mejorar su calidad;

Que añade que la carga de obligaciones que el marco regulatorio impone al prestador, es la plataforma básica para medir las incidencias de las variables económicas en el servicio y que las políticas y programas públicos destinados a la mejora y expansión de los servicios de agua potable y cloacas y las inversiones destinadas a lograr mejoras en la calidad y eficiencia constituyen otra importante variable en la que actúan los incrementos de costos;

Que sostiene que en el marco del Régimen Transitorio, el Estado Provincial destina constantemente fondos públicos para cubrir los gastos corrientes que insume el servicio público, recursos éstos que junto a la tarifa constituyen las únicas fuentes de financiamiento de la prestación del servicio público; añadiendo la necesidad explicitada por la Autoridad de Aplicación, en ocasión de otros procesos de revisión tarifaria, de mantener una relación de equilibrio entre dichas fuentes;

Que, en tal sentido, explica que la última revisión tarifaria aplicada al servicio reconoció los incrementos en la estructura de costos en los rubros críticos producto de la inflación y tipo de cambio, declarando procedente, en virtud de la resolución ministerial 104/22, la aplicación de un esquema de ajuste escalonado del factor "K" en un 30% para el mes de febrero de 2022, un 20% para el bimestre 05/22 a facturarse en el mes de agosto de 2022, y de un 10% para el bimestre 06/22 a facturarse en el mes de octubre de 2022, manteniendo el sistema de subsidios;



Provincia de Santa Fe



Que menciona que mediante Nota 1708 GI R del 26/12/22, elevó a consideración de la Autoridad de Aplicación un informe de la evolución de la tarifa del servicio público, donde puso de resalto que los resultados obtenidos en materia de compensación y equilibrio de la tarifa debido al fenómeno inflacionario que se obtuvieron con la aplicación integral de la revisión antes mencionada, quedaron por debajo de las expectativas, destacando que la tarifa continúa estando en un valor que no representa ni el 50% de la cobertura de gastos operativos;

Que agrega que en el año 2022 continuaron los efectos y consecuencias operativas de la bajante extraordinaria del Río Paraná, aplicándose programas de inversión y gastos para garantizar el funcionamiento normal de las instalaciones;

Que concluye que, en ese marco, se torna imperioso promover una revisión de tarifas a los fines de contemplar los impactos que producen las variables macroeconómicas y restablecer cierto equilibrio en la relación de los ingresos con los aportes del tesoro provincial;

Que a continuación pone de resalto que desde el comienzo del año 2020 hasta la actualidad la operación del servicio ha sido impactada por los fenómenos extraordinarios de COVID 19 y la bajante del río, cuyos efectos persistieron con distinta intensidad durante el año 2022;

Agrega que, el desarrollo de las expectativas sociales de mejora de los servicios públicos y la necesidad de contribuir con agua segura en la pandemia, colocó al Prestador en la necesidad de introducir innovaciones y mejoras más allá, incluso, de los límites de las áreas servidas como la ejecución de tanques comunitarios y regularización de conexiones clandestinas en barrios vulnerables;

Que, en orden a la justificación de los aspectos técnicos, expone cuál es el conjunto de acciones que ha desarrollado o



Provincia de Santa Fe

0087

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

se encuentra desarrollando con el objetivo de optimizar la calidad del servicio y de obtener mejores niveles de eficiencia;

Que en tal sentido y respecto de las mejoras operativas, se refiere al control de distribución del agua librada a la red, la administración de los contratos de obra modular, la renovación y rehabilitación de redes, y la adquisición de 10 camiones y equipos desobstructores cloacales para el total de las ciudades servidas;

Que luego informa cuál ha sido la evolución en materia de obras e inversiones del servicio en los distintos distritos durante los años 2021 y 2022;

Que en punto a la justificación económica arguye que desde del año 2007, evidencia un déficit estructural causado por la insuficiencia de recursos propios provenientes de la aplicación del Régimen Tarifario que no alcanzan para cubrir la totalidad de sus gastos operativos por lo que debe requerir aportes del tesoro provincial;

Que pone de manifiesto que el Gobierno Provincial fijó objetivos de sustentabilidad económica-financiera de la empresa en un plan progresivo de readecuación tarifaria gradual, que planteaba a mediano plazo, la sanción de un nuevo marco regulatorio adecuado a la realidad de la empresa y un nuevo régimen tarifario que refleje su ecuación económica;

Que, a partir del año 2016, las revisiones tarifarias han sido solicitadas sobre las premisas de recomposición de la tarifa y disminución progresiva del aporte provincial para gastos corrientes;

Que pretende demostrar cuál ha sido la evolución de los aportes del tesoro provincial para gastos corrientes, la ejecución de gastos operativos del año 2022 y su proyección para el año 2023, todo lo cual será señalado en detalle más adelante en función de la opinión de las áreas técnicas del EnReSS;



Provincia de Santa Fe

0087

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que en punto a la justificación económica señala que desde el comienzo de la operación del servicio tuvo una posición deficitaria en relación a los costos, graficando la evolución de los aportes del tesoro, de donde emerge que a partir del año 2016 se fija una política de reducción gradual de la brecha existente entre los ingresos genuinos y costos del servicio, que se vio interrumpida con la postergación de la segunda etapa del incremento solicitado en noviembre de 2018, y luego con el congelamiento de las tarifas hasta febrero de 2022;

Que desarrolla una metodología de cálculo sobre la base de datos presupuestarios y financieros con su correlato en el cuadro de gastos de los estados contables, del cual son considerados los egresos efectivos de caja y eliminando conceptos tales como las amortizaciones (que no son egresos reales de caja) e incorporando conceptos tales como la tasa retributiva de servicios (salida efectiva de caja);

Además que, para la determinación del aporte del tesoro que cubre el déficit operativo, se consideran como recursos de libre disponibilidad el total de la recaudación del período, sin tomar en cuenta las ventas del ejercicio sino los fondos efectivamente recaudados (ingresos reales de caja), incluyendo IVA y Tasa Retributiva del Servicio;

Que realiza un análisis y evolución de la estructura de costos del año 2022 concluyendo que el incremento de los gastos operativos es del 86 % y deviene del impacto sufrido en la estructura por la inflación registrada y el tipo de cambio;

Que en particular analiza los principales incrementos de costos por rubro, refiriéndose a sueldos y cargas sociales, energía eléctrica, mantenimiento y reparaciones, insumos químicos, trabajos y servicios de terceros, honorarios y retribuciones por servicios, materiales y repuestos, alquileres, distribución y correspondencia e impuestos a los débitos y créditos bancarios;

Que arguye que teniendo en cuenta que la inflación proyectada para el año 2023 rondaría el 98,4 % y el tipo de cambio a



Provincia de Santa Fe

EnReSSEnte Regulador
de Servicios Sanitarios

diciembre de 2023 sería de \$ 328, que los gastos operativos (sin considerar amortizaciones de bienes de uso) en 2022 ascendieron a un 86% respecto del año 2021, y el impacto que tendrá en el ejercicio 2023 la anualización de los mayores costos ya registrado en el periodo anterior, se proyecta un aumento de gastos operativos del orden del 117% para el presente período;

Que presenta luego un análisis de los principales incrementos de costos proyectados para el año 2023 respecto al real del 2022, por rubro, incluyendo sueldos y cargas sociales, energía eléctrica, mantenimiento y reparaciones, ampliaciones de sistema informáticos, insumos químicos, trabajos y servicios de terceros, honorarios y retribuciones por servicios, materiales y repuestos, alquileres, y finalmente distribución y correspondencia;

Que en cuanto a los fundamentos jurídicos sostiene que del bloque normativo (leyes nros. 11.220, 11.665 y 13.930, decretos nº 243/06 193/06, 1358/07 y 2624/09, 2332/15, 05/14, 123/16, 4000/17, 656/20 y 745/22) surgen los principios y competencias respecto del servicio público, siendo un rasgo fundamental en la materia el mantenimiento de la titularidad del Estado, por lo que, frente a las necesidades, la Administración conserva el derecho y el deber de introducir adecuaciones y modificaciones necesarias según sean las exigencias del interés público comprometido;

Que la tarifa es una herramienta para asegurar la continuidad futura del servicio cuya titularidad ostenta el Estado provincial y la norma del numeral 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición es tuitiva de dicha relación, al promover un mecanismo de modificación y control de evolución de las tarifas;

Que, a su entender, se torna necesaria la modificación del Régimen Tarifario que requiere una habilitación legislativa al Poder Ejecutivo y un programa de mejoras a obtenerse en el ámbito de actuación de los distintos organismos constitucionalmente competentes;

0087



Provincia de Santa Fe

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que no obstante ello existe una continuidad e identidad de las causas que producen un notorio desfasaje entre la variación de los costos y la tarifa desde el comienzo de la prestación a su cargo;

Que concluye que según los análisis económicos presentados y sus proyecciones, de no ser adecuadamente atendida la revisión solicitada, se invertirían las proporciones de participación en el financiamiento del sistema, pasando los ingresos tarifarios a representar aproximadamente un 30% de los costos, lo cual es insostenible y carente de toda significación para un régimen que merezca ser denominado "tarifario", en la real dimensión de sus propiedades jurídicas, entre ellas, la de solventar los costos del servicio;

Que finalmente la tarifa debe contemplar el evidente dinamismo del contrato de prestación de servicios públicos a fin de que se propenda racional y progresivamente a un equilibrio económico-financiero que haga sustentable la prestación en su continuidad y regularidad;

Que por todo ello propone la urgente aprobación de un esquema de ajuste en el factor denominado "K" de la tarifa vigente del ochenta (80) por ciento para el tercer bimestre de facturación, admitiendo como alternativa a los fines de garantizar cierta gradualidad la aplicación en dos (2) etapas:

a) la primera del cuarenta (40) por ciento para ser aplicada en el tercer bimestre de 2023;

b) la segunda del cuarenta (40) por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa anterior, para ser aplicada en la facturación del cuarto bimestre de 2023;



Provincia de Santa Fe

0087



II. El marco jurídico aplicable al servicio de ASSA.

El Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio aplicable a la relación entre la Provincia de Santa Fe y la Empresa Aguas Santafesinas S.A. para la prestación de los servicios sanitarios en quince distritos del territorio santafesino, en el marco de las Leyes N° 11220 y 12516, se encuentra aprobado por Decreto PEP N° 1358/07 (t.o. Res N° 191 MOPyV), que fue en su momento prorrogado por decreto PEP 2624/09 que a su vez aprobó Pautas Complementarias. Todo lo cual se halla actualmente vigente por Decreto PEP N° 745/22 PEP;

III. La competencia del ENRESS. El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) tiene como cometidos la regulación y el control de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales regidos por la Ley Provincial N° 11.220 y le compete la función de policía de dichos servicios en todo el territorio provincial; teniendo la responsabilidad de tutelar los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios;

Que, en materia tarifaria, al EnReSS le compete verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que se pretenden implementar en los regímenes tarifarios y sus valores y precios, conforme los Arts. 66 inciso "k", 81, 84, 87, 88 y concordantes de la ley citada;

Que, en el ámbito servido por Aguas Santafesinas S.A., los valores tarifarios y precios sólo pueden ser modificados por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, que es la Autoridad de Aplicación (conf. competencias de la ley 13.509), previo dictamen del ENRESS (Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio);

IV. Las Audiencias Públicas.

Que por Resolución N° 50/23 este Directorio convocó a dos Audiencias Públicas con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud del aumento tarifario



Provincia de Santa Fe

0087

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

efectuada por Aguas Santafesinas S.A., celebrándose la primera de ellas en fecha 06/03/23 en la ciudad de Rosario, y la segunda en fecha 07/03/23 en la ciudad de Santa Fe;

Que, en la consideración de que la participación popular constituye una prerrogativa constitucional y una herramienta de convocatoria ciudadana valiosa en la toma de decisiones generales y en asuntos de interés público, se instó la realización de las audiencias con la modalidad semipresencial, y en dicho marco, se expusieron diversas, provechosas y variadas manifestaciones;

Qué, en tal sentido, se han expuesto críticas con respecto a la situación actual del servicio público, y cuestionamientos respecto del carácter *no vinculante* de las audiencias públicas;

Que, asimismo, se han escuchado diferentes voces planteando el rechazo a la pretensión de aumento de la tarifa, en base a diversos motivos, los que se mencionan a modo enunciativo: que no se considera al usuario como un sujeto tributante ponderando su capacidad de pago, que no hay narrativa técnica que justifique el aumento, que no surge del informe que mayores costos vayan a tener su correlato en un mejor servicio, que el costo del servicio tiene que ser acorde a la calidad, y que las tarifas no deben ir por encima de la inflación y deben ser escalonadas en relación a los incrementos salariales;

Que se ha planteado la necesidad de avanzar con el plan de micromedición, de desarrollar programas de inclusión para personas en situación de vulnerabilidad, de atender a la problemática del acceso al agua en los barrios populares, de avanzar con la construcción de plantas de tratamiento de líquidos cloacales, y de la sanción de un nuevo marco regulatorio que permita implementar una tarifa social y una nueva estructura jurídica para la empresa pública;

Que, por último, se han escuchado opiniones vinculadas al concepto de asequibilidad del agua potable, a la certeza, gradualidad y razonabilidad que debieran tener los aumentos tarifarios, y al deber del estado de garantizar el acceso universal al agua;



Provincia de Santa Fe

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que las distintas Gerencias del EnReSS, se han expedido sobre la pretensión y propuesta de la prestadora y con las opiniones vertidas en las audiencias públicas, se estima que el procedimiento se encuentra en condiciones para emitir el acto que exteriorice la declaración de voluntad del organismo, a través de este órgano Directorio;

V. Los informes de las áreas internas. Las distintas Gerencias del organismo efectuaron sus respectivos análisis del pedido de revisión tarifaria, a saber: Gerencia de Administración (GA) fs.388/396 Gerencia de Análisis Económico Financiero (GAEF) fs. 400/425, Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio (GOIS) fs. 426/444, Gerencia de Control de Calidad (GCC) fs. 397/399 vto., Gerencia de Atención al Usuario (GAU) fs. 445/448, Gerencia de Asuntos Legales fs. 450/464 vto.;

VI. La revisión tarifaria.

Aguas Santafesinas S.A. expresa en su presentación que la estructura de costos en sus rubros más críticos continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio, así como por los incrementos de unidades de producción y de las inversiones destinadas a mejorar su calidad;

Que conforme al Art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición, la modificación de los valores tarifarios y precios debe estar debida y suficientemente justificada, siendo de aplicación el Art. 81 de la Ley Provincial N° 11.220, cumpliendo este Ente Regulador un rol fundamental en esta instancia, en tanto protector del derecho de los usuarios y del derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento;

Que se considera necesario adecuar la propuesta de la Prestadora de lograr que los costos operativos sean cubiertos con las tarifas que cobra, en la medida en que sean reales y eficientes (Art. 81

0087



Provincia de Santa Fe



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Inc. b de la Ley Provincial N° 11.220) a la evolución que presentan los gastos operativos de la misma;

Que el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, considerando fundamentalmente la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria, especialmente de los sectores más expuestos a la vulnerabilidad.

Que, en tal sentido, y en el entendimiento de que A.S.S.A. presta un servicio público vinculado con un derecho humano que debe ser asequible para la población, toda tarifa debe respetar los principios de certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, de manera tal que el decisorio final sobre la revisión solicitada evite restricciones a los derechos de los usuarios y el potencial perjuicio social de una tarifa que, por su cuantía, pudiere detraer irracionalmente proporciones desmedidas de los ingresos familiares a considerar;

Que la valoración respecto de la gradualidad y de la razonabilidad de los aumentos tarifarios, solo puede efectuarse considerando al usuario como sujeto único que debe afrontar con sus ingresos la actualización de todos los servicios públicos y los precios de la economía en general; circunstancia que adquiere especial relevancia dado el permanente proceso inflacionario por el que atraviesa nuestro país, lo que afecta directamente la capacidad de pago de todos los usuarios;

Que es de público conocimiento que la economía nacional, y por ende la provincial, se encuentra inmersa en un constante proceso inflacionario lo que, sumado a la creciente devaluación de la moneda, genera un contexto en el cual los recursos generados por la aplicación del actual Régimen Tarifario han perdido significación y han generado como lógica consecuencia un marcado deterioro de los ingresos de la empresa pública;

Que comparando el pedido de revisión tarifaria de A.S.S.A. con las previsiones de subas de los ingresos de los trabajadores para el mismo periodo, se advierte claramente una desproporción,

"1983-2023 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



Provincia de Santa Fe

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

independientemente que las variaciones en la economía, principalmente en el tipo de cambio y la inflación, sean soportados tanto por usuarios como por la Prestadora;

Que en relación a lo anterior cabe destacar que esta propuesta de aumento en dos etapas, la primera del 40% para ser aplicada en el tercer bimestre de 2023, y la segunda del 40% acumulado sobre el resultado de la etapa anterior, para ser aplicada en la facturación del cuarto bimestre de 2023, aunque no surja expresamente de pedido formalizado por ASSA, arroja como resultado un incremento total del factor K de 96%;

Que este Organismo de Control entiende fundamental resguardar los principios de racionalidad y proporcionalidad al relacionar la modificación de las tarifas de servicios públicos directamente con los aumentos previstos para los trabajadores en los acuerdos paritarios, reajustes de haberes previsionales y estimaciones del costo de vida para el año en curso;

Que, en el contexto descrito, es evidente que existen dos fuentes de financiamiento para la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, a saber: tarifa y aportes estatales, que sin dudas son complementarios entre sí, lo que no significa más que, la reducción de una de ellas genera la necesidad del aumento de la otra, siendo lógico admitir que *el aportante* (usuario/estado) pretenda que su contribución sea empleada eficientemente;

Que se valoran de manera positiva los aportes realizados por el Tesoro Provincial para cubrir el déficit en la prestación de un servicio público esencial para la vida humana; especialmente en la amortiguación del impacto que las tarifas tienen respecto de los usuarios;

Que, asimismo, en el actual marco de crisis sanitaria mundial y en el entendimiento de que el derecho de acceso al agua y al saneamiento es un aspecto inherente al derecho a la salud, se impone la conclusión de que debe ser tratada como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico. Diversas resoluciones y recomendaciones de los Organismos de Derechos Humanos han



Provincia de Santa Fe

0087

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

expresado que en el contexto de pandemia, los Estados tienen la obligación *reforzada* de respetar y garantizar los derechos humanos y que las medidas que adopten deben incorporar el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, que se relacionan con el contenido de otros derechos, entre los cuales se incluye el acceso a agua potable, disponiendo y movilizando el máximo de sus recursos y subsidios para los grupos vulnerables;

Que, así las cosas, la propuesta de revisión tarifaria presentada por la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima conduce a este Directorio a formular las siguientes consideraciones:

1) Se ha podido establecer la existencia de avances en obras y acciones y resulta necesario para la continuidad de las mejoras verificadas, que se continúe con la ejecución de obras y proyectos significativos para el servicio como son: Ampliación de la Plata Potabilizadora Santa Fe, Acueducto Gran Rosario Etapa II – Acueducto Circunvalación-, - Ramal Ibarlucea y Funes-,Acueducto Desvío Arijón Etapa II , Rehabilitación Cloaca Máxima y Nueva Estación Elevadora Esperanza, Ampliación Planta Depuradora 4° Módulo Rafaela, Nueva Planta Depuradora, Colectores Principales y Vaciadero de Camiones Atmosféricos Reconquista, entre otras.

2) Se ha podido corroborar la necesidad manifestada por Aguas Santafesinas S.A respecto de una adecuación tarifaria, dado que su estructura de costos continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio;

3) No obstante, este Ente Regulador entiende que, vincular la modificación de las tarifas de servicios públicos con los aumentos previstos para los trabajadores en los acuerdos paritarios, reajustes de haberes previsionales y estimaciones del costo de vida proyectados para el año 2023, garantiza los principios de racionalidad y proporcionalidad; pues sin dudas toda revisión tarifaria debe amalgamarse al criterio de gradualidad, expresión concreta del principio de razonabilidad. De tal manera, la propuesta de incrementar la tarifa ya sea en único como en dos tramos, tal lo cual peticionado por la empresa



Provincia de Santa Fe

0087

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

entraría en crisis con el señalado estándar constitucional, lo que impone la necesidad de evaluar la posibilidad de fragmentar el incremento porcentual, de modo que produzca un impacto gradual en la economía de los usuarios del servicio.

4) Resulta necesario avanzar con la sanción de un nuevo Marco Regulatorio, tarea que se viene abordando en la Comisión creada por Decreto N° 0186/21, y de promover por otro lado una modificación legislativa tendiente a la adecuación de la figura jurídica de la empresa A.S.S.A., que se adecuó a su actual realidad prestacional, en tanto empresa pública, y a través de la cual se determinasen tanto los objetivos de la prestación como su relación con el Estado Provincial, contemplando la implementación de una nueva estructura tarifaria para la Prestadora, la que deberá contar con una *Tarifa Social* integral, actualizada y focalizada que atienda a los sectores con dificultades económicas – financieras y a los sectores más vulnerables de la sociedad;

5) Se considera fundamental que se continúe con la aplicación del programa de instalación de micromedidores y que en tal sentido se intensifiquen las acciones tendientes a ampliar el servicio medido por parte de la Prestadora, tal como lo viene propiciando desde hace años este Ente Regulador, en el entendimiento de que es necesario que el pago del servicio lo sea por lo efectivamente consumido, lo que no solo es beneficioso para el usuario sino que además resulta útil para evitar derroches de un recurso esencial como el agua; por lo cual se requerirá la elaboración de un nuevo Plan de Micromedición, por el periodo 2024-2027;

6) Se estima necesario que se profundice la reducción del impacto en los costos de servicios contratados a terceros, incrementando la prestación de los mismos mediante personal propio, en consideración a que A.S.S.A. es una empresa pública;



Provincia de Santa Fe

0087



7) Asimismo y advertido el incremento de gastos totales en el rubro energía eléctrica, resulta trascendente que se mejore el consumo diario y se arbitren los medios necesarios a los fines de que se compatibilice con una gestión de la prestación más eficiente adoptando medidas acordes al nexo siempre existente entre los sectores de agua y energía;

8) Se recomienda que se intensifiquen las acciones orientadas a reducir el porcentaje de agua no contabilizada, en particular con lo ya referido sobre el avance del Plan de Micromedición, y además con la detección y reparación de fugas en la red de distribución, entendiéndose que si bien la propuesta requiere de un abordaje múltiple, constituye un indicador relevante de eficiencia;

9) Se resalta la indefectible necesidad de avanzar con los proyectos y/u obras de construcción de Plantas de Tratamiento de Líquidos Cloacales, en las ciudades que presta el servicio, así como también llevar a cabo las acciones tendientes a incrementar el número anual de análisis realizados a los líquidos residuales conducidos mediante emisarios, incluyendo los Centros de Recepción de Camiones Atmosféricos.

10) Se insiste en la necesidad de que la Prestadora mejore también sus niveles de eficiencia en la atención integral a las necesidades de buen servicio, los reclamos de los usuarios y los tiempos de respuesta a los mismos;

11) Se reitera, especialmente, que no deben considerarse dentro de los costos a ser solventados con tarifas por parte de los usuarios de los 15 distritos servidos por Aguas Santafesinas S.A los provenientes del Sistema de Acueductos; como así también que la amortización de bienes de uso registrada, de manera acelerada, es un criterio que desde el punto de vista contable es aceptable, pero que no lo es para un análisis de costos ya que provoca un aumento de la pérdida económica para cada ejercicio;

12) Se pondera como relevante la incidencia en



Provincia de Santa Fe

0087

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

los gastos totales de la Prestadora que han tenido las inversiones y gastos de emergencia dirigidas a atender las consecuencias y efectos de la bajante del Río Paraná; no obstante, se entiende que no deben considerarse dentro de los costos a ser solventados con tarifas por parte de los usuarios de los 15 distritos servidos por Aguas Santafesinas S.A.;

13) Se considera que la pretensión de la Prestadora de equilibrar o reducir las diferencias que subsisten entre los costos de explotación y lo recaudado en concepto de tarifa del servicio, no puede ser llevada adelante sino en el marco de un proceso gradual. En un contexto como el actual, se estima imprescindible se continúen recibiendo aportes del Tesoro Provincial.

Que de conformidad a la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 13920 y modificatorias, la nueva Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio es el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, razón por la cual este Directorio considera oportuno dirigirse al actual Ministerio para ponerle en conocimiento las necesidades ya apuntadas;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 26 Inciso "k" de la Ley Provincial N° 11.220 y Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio (Contrato de Vinculación Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Res. 191/07 MOSPyV – y sus prórrogas Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16, 4000/17 y 656/20 PEP);

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que, en base a las constancias de autos, se cumplen formalmente los extremos de procedencia que habilitan la instancia de revisión tarifaria, conforme a lo establecido en los Arts. 66 Inc. k), 81 y 88 de la Ley Provincial N° 11.220.

0087



Provincia de Santa Fe



ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que en los términos del Art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición aprobado por Decreto Provincial N° 1358/07 (t.o. Res. N° 191/97 del M.O.S.P. y V.), la modificación de los precios y valores tarifarios por la Autoridad de Aplicación, sólo debe contemplar los costos reales y eficientes del servicio en el ámbito de la prestación definido en el numeral 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que, el ajuste o modificación de tarifas de la manera y en la proporción propuesta por Aguas Santafesinas S.A. no resulta ajustada a los principios de proporcionalidad, gradualidad y razonabilidad; en relación con los índices de actualización salarial y a las estimaciones previstas para el costo de vida del año en curso, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Art. 42 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar a la Autoridad de Aplicación, que para el caso que decida conceder un aumento de los valores vigentes, contemple la aplicación de un incremento basado en la proporcionalidad, gradualidad y capacidad de pago, mediante la aplicación en más de dos tramos, con la finalidad de atenuar su impacto en las economías de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio, el sostenimiento de los aportes del Tesoro Provincial, como fuente de financiamiento del servicio que presta A.S.S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que continúe e intensifique las acciones necesarias para cumplir con el Programa de Micromedición vigente (2017-2023) e informe de lo actuado en forma trimestral a este Organismo de Control y se elabore un nuevo Plan de Micromedición, por el periodo 2024-2027.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio, que se intensifique la

0087



Provincia de Santa Fe



asignación de recursos presupuestarios que le permita a la Prestadora la colocación continua y sistemática de caudalímetros domiciliarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A, que se intensifiquen las acciones orientadas a reducir el porcentaje de agua no contabilizada, a través de un abordaje múltiple ,en particular con la detección y reparación de fugas en la red de distribución.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A, con relación al consumo racional del agua, que arbitre los medios necesarios a los fines de intensificar campañas sobre el valor del agua como recurso escaso, fortaleciendo la educación y la concientización de los usuarios en el cuidado, control y gestión de su consumo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que, cuando un consorcio de propietarios, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento, así lo solicite, instale en cada edificio un único medidor para todas las cuentas, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reiterar el pedido para que los Municipios de los distritos servidos por ASSA incluyan en sus reglamentos de edificación, como exigencia para las nuevas edificaciones bajo el régimen de dominio horizontal, que sus instalaciones posibiliten técnicamente la colocación de medidores de agua para cada unidad habitacional, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que arbitre los medios que sean necesarios para avanzar con los proyectos y/u obras de construcción, ampliación y reformas de Plantas de Tratamiento de Líquidos Cloacales en las ciudades que presta el servicio, así como también llevar a cabo las acciones tendientes a incrementar el número anual de análisis realizados a los líquidos residuales conducidos mediante emisarios, incluyendo los Centros de Recepción de Camiones Atmosféricos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que en las revisiones tarifarias no incluya los Gastos Operativos relacionados con el Sistema de Acueductos.



Provincia de Santa Fe

0087

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que en las revisiones tarifarias incluya e informe sobre políticas de eficiencia aplicadas, necesarias para determinar si los niveles de gastos expuestos se corresponden con una aplicación eficiente de los recursos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Recomendar al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, avanzar con el desarrollo de un nuevo Marco Regulatorio, tarea que se viene abordando en la Comisión creada a tal efecto a través del Decreto Provincial N° 186/21. Asimismo se diseñe un nuevo sistema de Tarifa Social que contemple a los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remitir las presentes al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, a fin de tomar la intervención que le compete y para la prosecución del trámite.

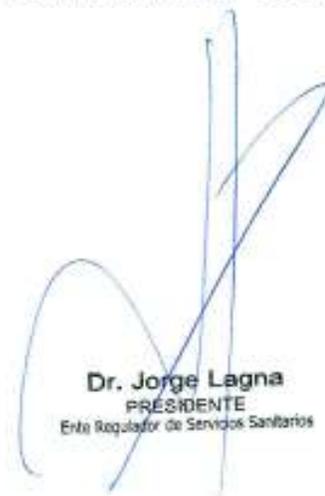
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Regístrese, dese cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 103/21 TC, comuníquese. Hecho, archívese.



Ing. LEONEL MARMIROLI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



C.P.N. JORGE HURANI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Dr. Jorge Lagna
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios